RESOLUCION No. 925 05 DIC. 2016

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Nº 379 de Mayo 26 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución Nº 1021 de Julio 25 de 2003, ordena la supresión y Liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena.

Que en Noviembre de 2004 fue suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social, Convenio de Desempeño para la Reorganización y Rediseño de la Red Hospitalaria del Departamento de Bolívar distinguido con el No. 195 en el cual se estableció fórmulas de financiación de la liquidación ordenada por el ente de vigilancia y control.

Que el 3 de abril de 2006 el Departamento de Bolívar y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena en Liquidación, suscribieron un acta de compromiso tendiente a viabilizar la culminación del proceso liquidatorio, el cual consistió en entregar algunos activos a esta entidad territorial, con la finalidad de recibir en contraprestación los recursos suficientes para el pago total de los pasivos reconocidos y las reservas para los créditos contingentes.

Que como quiera que con el acuerdo logrado se viabilizaba la culminación del proceso liquidatorio, una vez cumplidos los trámites preparatorios establecidos en el artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, el Agente Liquidador mediante Resolución 135 de agosto 15 de 2006 declaró terminada la existencia legal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena en Liquidación, identificada con el NIT. 800.231.432-1.

Que la señora YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS, identificada con cedula de ciudadanía Nº 33.145.773 de Cartagena, trabajó en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, desde el 01 de agosto de 1974, hasta el 26 de febrero de 2000, en el cargo de Jefe de Departamento de Servicios Auxiliares.

Que por medio de la Resolución 053 de diciembre 16 de 2003 se reconocieron los créditos de naturaleza laboral dentro del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena En Liquidación.

Que mediante Resolución Nº 090 de Julio 19 de 2006, que adicionó la Resolución 053 de Diciembre 16 de 2003, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, de acuerdo a los lineamientos de la sentencia C – 1433 de octubre 23 de 2000, reconoció un incremento salarial para la vigencia del año 2000, en favor de la exempleada público **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS** y otros.

Que mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por medio del apoderado Dr. Evaristo Pautt Linares, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.084.182 de Cartagena y Tarjeta profesional No. 44511 del Consejo Superior de la Judicatura, la señora **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 33.145.773 de Cartagena, como ex trabajadora de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, presentó demanda en su contra con el

objeto de que se declarara la nulidad del oficio de noviembre 30 de 2006 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de los intereses de mora o sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías y la indexación de tales sumas; que se condenara a la demandada a reconocer y pagar los intereses de mora o sanción moratoria causada a su favor por la consignación extemporánea de las cesantías y demás prestaciones laborales de conformidad con lo ordenado en la Sentencia C – 1433 de Octubre 23 de 2000 y hasta cuando se haga efectivo el pago e indexar las sumas.

Que mediante sentencia de fecha 14 de Abril de 2015, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, decidió resolver la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro del proceso con radicación 13001 - 23- 31- 000 - 2007- 00235 – 01, incoada por la señora **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS** a través de su apoderado, en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÒN, y cumplidas todas las etapas procesales, falló declarando probada de oficio la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda y denegando las suplicas de la misma.

Que la demandante señora **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS** interpuso recurso de apelación por medio de su apoderado, en contra de la sentencia del 14 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena.

Que mediante sentencia No. 0145 del 18 de Septiembre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión Nº 002, Magistrada Ligia del Carmen Ramírez Castaño, se decidió el recurso de apelación interpuesto por la señora **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS,** en contra de la sentencia del 14 de abril 2015, y falló lo siguiente:

> ***"PRIMERO: REVOCAR*** *la sentencia de 14 deabril del 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias, mediante la cual declaro probada la excepción de inepta demanda planteada por la parte demandaday en consecuencia e inhibió para decidir de fondo el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar se dispone:*
>
> ***PRIMERO: DECLARAR*** *probada de oficio la falta de legitimación en la causa por pasiva respectado de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*
>
> ***SEGUNDO: DECLARAR*** *la nulidad parcial del oficio expedido el 30 Noviembre de 2006, mediante la cual, el Asesor Jurídico del Hospital Universitario de Cartagena en liquidación, le negó a la señora Yolanda Barboza de Lambis el reconocimiento y pago de la indexación monetaria de las sumas reconocidas mediante Resolución No. 090 de Julio 19 de 2006.*
>
> ***TERCERO:*** *Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se dispone ORDENAR al Departamento de Bolívar que reconozca y pague a la demandante Yolanda Barboza de Lambis, la indexación de las sumas reconocidas mediante resolución N° 090 de Julio 19 de 2006 por concepto de reliquidación de sus prestaciones definitivas, indemnización y cesantías, debido a la pérdida del poder adquisitivo que sufrieron esas sumas durante los años*

2001 a 2006 o hasta la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de las mismas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto se deberá utilizar la siguiente formula:

$$R = \frac{Rh\ índice\ final}{Índice\ Inicial}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el demandante desde la fecha en que tuvo derecho al reconocimiento de la diferencia de las prestaciones definitivas, cesantías e indemnización, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

***CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo expresado en la parte motiva.*

***QUINTO:** La sentencia se cumplirá dentro de los términos previstos en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, atendiendo los términos de la sentencia C – 188 de 1999 proferida por la Corte Constitucional.*

***SEXTO:** No condenar en costas ni agencias en derecho a la parte vencida."*

Que la sentencia del 18 de septiembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, tiene como fecha de ejecutoria el 10 de Noviembre de 2015.

Que la sentencia del 18 de Septiembre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, anteriormente transcrita, goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial y de ella se derivaron las siguientes obligaciones para el Departamento de Bolívar:

- ✓ Pagar a la señora **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 33.145.773 de Cartagena, la indexación de las sumas reconocidas mediante Resolución No 090 de Julio 19 de 2006, por concepto de reliquidación de sus prestaciones definitivas, indemnización y cesantías.

Que el señor **EVARISTO PAUTT LINARES** en su condición de apoderado de la señora **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS** solicitó la liquidación y pago de lo ordenado en la sentencia del 18 de septiembre de 2015 al Gobernador de Bolívar el día 18 de marzo de 2016.

Que la liquidación certificada por el Director Financiero de Contabilidad, que hace parte integral de la presente resolución, y proyectada por la profesional Astrid Pineda Roa, a favor de la demandante señora **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 33.145.773 de Cartagena, arroja la suma total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO**

PESOS M/CTE ($ 4.268.158.00), valor que se encuentra detallado en el cuadro que aparece a continuación:

Periodo de Indexación	26-02-2000 hasta 10-11-2014
Valor a Indexar	5.383.227
Índice Inicial	59,07
Índice Final	96,72
Ratio	1,63737938
Valor Indexado de la Reliquidación de Cesantías, Prestaciones e indemnización reconocido en Resolución 090 de Julio de 2006	8.814.385
Valor Indexación	3.431.158
Intereses de mora desde 10-11-2015 a 30-08-2016	837.000
	4.268.158

Que la Dirección Financiera de Tesorería con fecha 30 de agosto de 2016 certificó que no se encontraron pagos a nombre de YOLANDA BARBOZA UBARNES identificada con cédula de ciudadanía No. 33.145.773 por concepto de cumplimiento de sentencia dentro del proceso judicial No. 13001-23-31-000-2007-00231.

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.145.773 de Cartagena serán cancelados por La Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal 02.8.10.01.02 Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1183 del 29 de julio de 2016.

Que en virtud de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1º de la ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada decisión

En mérito de lo expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 18 de septiembre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, notificada y debidamente ejecutoriada el día 10 de Noviembre de 2015, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 13001 - 23- 31- 000 - 2007- 00235 – 01, en contra de la extinta Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer a la señora **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 33.145.773 de Cartagena, por concepto de pago de indexación e intereses por mora, la suma total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 4.268.158)** de acuerdo a la descripción que se hizo en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO UNO: Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar cancelar a la señora **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 33.145.773 de Cartagena, la suma total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 4.268.158.00).**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta Resolución a **YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 33.145.773 de

RESOLUCION No. 925

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora YOLANDA BARBOZA DE LAMBIS"

Cartagena, o a su apoderado, haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el Articulo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolucion procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 y ss. del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTICULO SEXTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTICULO SEPTIMO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 DIC. 2016

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

JOHAN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General Departamento de Bolívar

Proyecto: Jeison JoseAlvarez Julio (Asesor Externo)
Astrid Pineda (Profesional Universitario parte contable)
Revisó: Carlos Polanco (Director Departamento de Contabilidad)

Vo..Bo.: Adriana Trucco De la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Pedro Castillo González
Coordinador Grupo conceptos y actos administrativos

Ajustado por: Albina Maria Bechara L-Asesora jurídica externa